

RESOLUCIÓN TEDO-SP No 060/2019
Oruro, 10 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico del SIDFE - OAS del TEDO N° 006/2019 presentado en fecha 17 de mayo de 2019, referido a la observación y acompañamiento de la Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Minera Julieta Arminda Selaez en la comunidad originaria "COLLPAÑA", comunidad "JANCO CHULLPA" del Municipio de Caracollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, los antecedentes cursantes en la carpeta del proceso de consulta previa, lo expuesto en Sala Plena Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019, existiendo quórum reglamentario conformado por los Vocales en ejercicio, conforme establece la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, todo lo que ver convino se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su **art. 205.II** establece que *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley"*.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, en su **art. 37.1** faculta a los Tribunales Electorales Departamentales a *cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral (TSE)*. En consecuencia, siendo el Tribunal Electoral Departamental el máximo nivel y autoridad a nivel departamental, la Sala Plena se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de su jurisdicción, tal como dispone el **art. 31.I. II y III** de la citada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su **art. 30.II.15**, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, **a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles**. En este marco, se debe respetar y garantizar el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.



COPIA LEGALIZADA

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el **art. 39** establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones **respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales**. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimiento propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda"*.

Que, el **art. 40** de la señalada ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del **Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)**, realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta".* Por otro lado en el **art. 41** señala: *"luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que **se señalará los resultados de la consulta previa**. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de consulta previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su **art. 11. I** determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la consulta previa, son los siguientes: *"a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto,*

COPIA LEGALIZADA

obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde). II. La documentación requerida en el párrafo I debe ser presentada de manera obligatoria por la Autoridad Convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa".

Que, el Reglamento respectivo, en su **art. 15** determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el **art. 18. I**, señala: "*Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de consulta previa*"; y en el **art. 19. III**, menciona: "*En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE, departamental **remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución***".

Que, la normativa precitada en su **art. 20. I** establece que: "*Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto con el registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante*". Asimismo, el **parágrafo II** señala que a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual, finalmente se procederá al archivó del proceso para los efectos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS N° 001/2019 presentado con correcciones en fecha 16 de mayo de 2019**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la Empresa Unipersonal Minera Julieta Arminda Selaez, señalando los siguientes aspectos importantes:

"Conclusión de los criterios de acuerdo a Reglamento para la Observación y el Acompañamiento, Resolución de S.P. /TSE N°118/2015:

Buena Fe.- El proceso de consulta previa se lleva a cabo en el marco del dialogo, caracterizado por la comunicación, el entendimiento y es respeto mutuo.

Comunidad Originaria Collpaña: En la comunidad Originaria de Collpaña, no hubo dialogo, ni comunicación menos entendimiento; no se cumplió con este criterio. **Comunidad Janco Chullpa:** En la comunidad de Janco Chullpa, en las tres reuniones deliberativas no prospero con este criterio de observación y acompañamiento.

Concertación.- El proceso de consulta previa tiene como fin el llegar a un acuerdo entre los sujetos de consulta con el Estado respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, en el marco de la participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad.

Comunidad Originaria Collpaña: En la comunidad de Collpaña, no hubo concertación durante las tres reuniones, en consecuencia no se cumplió con este criterio de observación y acompañamiento. **Comunidad Janco Chullpa:** En la comunidad de Janco Chullpa, no hubo concertación durante las tres reuniones, en consecuencia no se cumplió con este criterio de observación y acompañamiento.

Informada.- En el proceso de consulta previa se debe brindar información suficiente, comprensible, veraz, oportuna y adecuada a las características culturales de la población sujeto de consulta, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, así como su naturaleza, alcance, objeto, duración, área de afectación, impactos sociales, económicos, medio ambientales, además de los responsables de la ejecución del proyecto y otros establecidos en reglamentos y/o protocolos.

Comunidad Originario Collpaña: En la comunidad de Cullcupampa, no hubo información suficiente, veraz ni oportuna respecto a la realización del proyecto durante las tres reuniones, en consecuencia no se cumplió con este criterio de observación y acompañamiento. **Comunidad Janco Chullpa:** En la comunidad de Janco Chullpa, no hubo información suficiente, veraz ni oportuna respecto a la realización del proyecto durante las tres reuniones, en consecuencia no se cumplió con este criterio de observación y acompañamiento.

COPIA LEGALIZADA

Previa.- El proceso de consulta previa se realiza de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Comunidad Originaria Collpaña: En la comunidad de Collpaña, no se cumplió con el protocolo de la Consulta Previa. **Comunidad Janco Chullpa:** En la comunidad de Janco Chullpa, no se cumplió con el protocolo de la Consulta Previa.

Respeto a las normas y procedimientos propios.- La Consulta Previa se realiza en el marco del reconocimiento de las instituciones propias, los mecanismos de organización, participación y decisiones reflejados en las cosmovisiones, saberes, practicas e instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de los derechos colectivos.

Comunidad Originaria Collpaña: Se respetó las decisiones de los comunarios, decidieron no participar ni hacerse presentes en la primera y segunda reunión deliberativa y en la tercera reunión deliberativa ratificaron que no permitirán la incursión del APM, sus decisiones son respetadas en esta instancia. **Comunidad Janco Chullpa:** Se respetó las decisiones de los comunarios, decidieron no participar ni hacerse presentes, sus decisiones son respetadas.

Participación.- De acuerdo al informe del sociólogo la comunidad de Collpaña cuenta con 46 afiliados, si bien participaron en la última reunión deliberativa con el quórum reglamentario no firmaron ninguna documentación de acuerdo ni acta de la AJAM, no se firmó ningún acuerdo.

Por otro lado, del informe del sociólogo la comunidad de Janco Chullpa cuenta con 61 afiliados registrado en su libro de actas, no participaron en las tres reuniones de deliberativas, no se firmó ningún acuerdo.

En la comunidad Originaria Collpaña y la Comunidad de Janco Chullpa no se cumplió con los criterios de Observación y Acompañamiento.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidades de Collpaña y Janco Chullpa a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de

*consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el reglamento. Por lo señalado anteriormente, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS COMUNIDADES: COMUNIDAD ORIGINARIA COLLPAÑA Y COMUNIDAD JANCO CHULLPA**, como los de Buena Fe, Concertación, Informada, Libre de observancia; se cumplió con la consulta previa y respeto a las normas y procedimientos propios, obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.*

*Por los antecedentes mencionados **NO se firmó acuerdo entre el APM y las Comunidades de: Comunidad Originaria Collpaña y Comunidad Janco Chullpa.***

Aspectos que fueron evidenciados en Sala Plena del día de la fecha, y se pudo observar que no se concretó el acuerdo entre las comunidades y el Actor Productivo Minero (APM), siendo ese el resultado del proceso de consulta previa.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es **lograr un acuerdo**, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, el cumplimiento de los criterios de buena fe, concertación entre partes, que el informe sea de manera orgánica, libre, previa, participativa, conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en sus territorios.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, estos pueblos participan en la toma de decisiones que pueden generar un impacto en su vida comunitaria.

f Por lo que corresponde en esta oportunidad aprobar el señalado informe del OAS, conforme dispone el **art. 19. III**, del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa"; pues se

COPIA LEGALIZADA

ha venido en cumplir con la observación y acompañamiento que establece la norma.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS N° 006/2019, presentado en fecha 17 de mayo de 2019, por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Minera "Julieta Arminda Selaez" de la comunidad originaria "COLLPAÑA", comunidad "JANCO CHULLPA", Municipio de Caracollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- A través del SIFDE del TED Oruro, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

TERCERO.- A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el **art. 20. I y II** del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

La Lic. Judith Ramos Flores, Vocal del Área TIC, no firma la presente resolución por encontrarse con licencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

MsC. Lic. William Richard Montaña Campos

VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Organismo Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO



Dra. Maria Eugenia Arce Arias
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Victor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL ORURO
COPIA LEGALIZADA
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO EN LOS
REGISTROS DE ESTA INSTITUCION.
Oruro, *10 de Junio de 2019*

Abg. Victor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

COPIA LEGALIZADA